

35

de Molina, en conformidad de la posesion de
Hijosdalgo que havian estado su parte, su
Padre, y Abuelo, y de la aprovaz. del Veciū
m.^{to} echo en dha. Villa de Mula, de via, comar
ca, leguadas sedes, y hiziesedes guardar como
atal hacendado, todas las esenciones prehe
minencias, y franquexas, que fuese estil
guardar a los Hijosdalgo en estos Reynos,
exzeptuandole de cargas concegiles, pechos, y
Repartim.^{tos} de pecheros, de Alorram.^{tos} bagages,
y demas con que se cargan a los del estado
General, sin impedirle el uso del Escudo,
y blason de sus Armas, en sus casas, y
demas partes que le combiniere, y para
que siempre constase hiziesedes poner en
vno. Libro Capitular tras.^{do} de dha. ma. Pro
vis.^{on} y volviesedes a sup.^{te} la Original con
Festim.^o de su cumplimiento, para guarda
de su dño. y Juro = La qual visto p. los dhos.
mos. Alca.^{es} de los Hijosdalgo, p.^r Auto que
proveyeron = fue acordado dar esta nra. carta
para vos, por la q. os mandamos que siendo
con ella Requerido, o Requeridos por parte del
dho. Dn. Pedro, estando Juntos en vno. Cauildo,

